Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica el contenido del artículo 215 de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza**.

* **Mediante la cual se propone establecer que ningún asunto pueda ser puesto a debate o votación si el dictamen no fue entregado a los Diputados con 72 horas de anticipación a la instalación de la sesión en la que se pretenda presentar el asunto al pleno.**

Planteada por el **Diputado Fernando Izaguirre Valdés,** del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **30 de Octubre de 2018.**

Turnada a la **Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**

Fecha del Dictamen:

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS, EN CONJUNTO CON LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL QUE SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL ARTICULO 215 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y**

**CONSIDERANDO**

Que en la actual Ley Orgánica del Congreso de Coahuila, menciona en su artículo 215 lo siguiente:

***“Ningún asunto será puesto a debate y votación si el Dictamen respectivo no fue entregado a los Diputados con veinticuatro horas de anticipación a la instalación de la sesión en la que se pretenda presentar el asunto al pleno.”***

Que el legislador Emilio de Hoyos Montemayor, Diputado local del Partido Unidad Democrática de Coahuila, hizo una mención atinada sobre este tema, en el que veinticuatro horas son insuficientes para analizar y dictaminar una iniciativa trascendente, como la ya discutida Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el ejecutivo del Estado, Ingeniero Miguel Ángel Riquelme Solís.

Que es por lo anterior, que someto a consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la práctica parlamentaria, el dictamen, es aquel documento preparado, discutido y votado por la mayoría de los miembros de una Comisión Dictaminadora, Comisión Mixta o Conjunta, para que, en su caso, se someta a consideración en el Pleno de la Asamblea, donde su aprobación conlleva consecuencias jurídicas.

En el proceso de discusión, las propuestas para modificar, suprimir, agregar o en su caso presentar una nueva ley, se presenta en la comisión dictaminadora en base a los siguientes conceptos:

“

* *La justificación del tiempo empleado por la Comisión, desde la recepción del proyecto de iniciativa hasta la fecha de recepción de su dictamen.*
* *Una relación sucinta de los trabajos y actividades realizadas para cumplir con las instrucciones recibidas.*
* *El resultado del análisis llevado a cabo sobre las razones, argumentos y planteamientos de diverso orden que se contiene en el cuerpo de la iniciativa.*
* *La exposición de los criterios de apreciación que mantenga el órgano dictaminador sobre las conclusiones que se presentan en el documento estudiado.*
* *La opinión jurídica sobre la necesidad de aprobar, reformar o rechazar la propuesta y su viabilidad o inviabilidad constitucional.*
* *El juicio sobre el valor, utilidad y necesidad de las proposiciones jurídicas planteadas.*
* *La conformidad sobre cada uno de los textos que componen la iniciativa.*
* *En su caso, las supresiones, reformas, adiciones a los artículos que la compongan o las proposiciones de nuevos textos, los cuales a juicio de la autoridad normativa y dictaminadora, que tiene como facultad la Comisión o Comisiones Unidas, deben comprendieres para la eficaz adecuación de la futura norma con los diversos órdenes del sistema jurídico vigente.”* **(1)**

A lo expresado anteriormente, el trámite procesal legislativo, requiere de un tiempo mayor al estipulado actualmente en la Ley Orgánica de esta Soberanía, dando tiempo suficiente para el análisis, comprensión, discusión y en su caso aprobación de una iniciativa de ley o una ley completa.

En conclusión, la modificación al precepto que se mencionan en el presente decreto, deja en claro que veinticuatro horas no son suficientes para la presentación de un dictamen, en cambio, su ampliación a setenta y dos horas omitiría la práctica de modificación de preceptos de ley o creación de leyes “al vapor”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 21, Fracción VI, 95, 179, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, es que presentamos ante esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. - SE MODIFICA EL ARTÍCULO 215 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

*“****ARTÍCULO 215.-*** *Ningún asunto será puesto a debate y votación si el Dictamen respectivo no fue entregado a los Diputados con* ***setenta y dos*** *horas de anticipación a la instalación de la sesión en la que se pretenda presentar el asunto al pleno.*

*...”*

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

##### *ATENTAMENTE*

***“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA***

***Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGANA PARA TODOS”***

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

## SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA; A 30 DE OCTUBRE DE 2018.

**.**

**DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES**

**DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO DIP. MARÍA EUGENIA CAZARES MARTINEZ**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. BLANCA EPPEN CANALES**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**

HOJA DE FIRMAS QUE AOCMPAÑA LA INICIATIVA DE REFORMA **EN EL QUE SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL ARTICULO 215 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**